



## AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción I, 14 y 55, fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 12 fracción II, 21, 22, fracciones I, X, XXXVII y XLVI, 23, fracción II 27 sexies fracciones I y XVI, 30, 31, fracción I, 32, fracción VI, y 39 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte para el Estado de Querétaro; así como 1, 3, fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro; y considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa a través de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país.
2. Que es atribución de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro vigilar que los servicios de transporte público se presten con apego a la Ley de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro y Modalidades de Transporte y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
3. Que el artículo 39, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte para el Estado de Querétaro, establece que los servicios arrastre, salvamento y depósito y guarda de vehículos, serán regulados por lo previsto en dicha Ley, así como en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, y las leyes aplicables en la materia.
4. Que el servicio de depósito y guarda de vehículos, es el destinado al encierro de vehículos en un local cerrado para la segura custodia de los vehículos accidentados, retenidos, abandonados, descompuestos e infraccionados en vía pública y remitidos por la autoridad competente.
5. Que los artículos 44 y 45 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, el procedimiento de Declaratoria de Abandono y Enajenación de los vehículos cuando se de alguno de los supuestos siguientes:
  - a. Que hayan transcurrido más de seis a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y
  - b. Que hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días.
6. Que el artículo 45, fracción I de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de

Querétaro, señala que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, deberá emitir la convocatoria a fin de que los concesionarios remitan un listado con los vehículos que cumplen con los plazos previamente referidos, así como, las tarjetas de circulación, si las portara; además de remitirle las placas de circulación a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Que, en mérito a lo expuesto, el Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro expide la:

**CONVOCATORIA PARA LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO AUXILIAR DE DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHÍCULOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO PARA LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DE ABANDONO Y PROCEDIMIENTO DE REMATE.**

**Artículo Primero.-** Se **convoca** a las personas físicas o morales titulares de concesiones para prestar el servicio público de Depósito y Guarda de Vehículos en la Zona Metropolitana de Querétaro para que presenten ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el listado de vehículos susceptibles de declararse en abandono a favor de la Agencia.

De acuerdo a los datos del Registro Público del Transporte, los concesionarios de la Zona Metropolitana de Querétaro, son los siguientes:

Número de concesión	Municipio	Nombre del Concesionario
DGZ-6001	Querétaro	José Ascensión Ramos López
DGZ-6002	Querétaro	D.J. Grúas, S.A De C.V.
DGZ-6003	Querétaro	Servicios Pontiac S.A. De C.V.
DGZ-6005	Querétaro	Grúas Barrón De Querétaro, S.A. De C.V.
DGZ-6006	Querétaro	Seguridad Privada Operativa De Servicios S.A. De C.V.

**Artículo Segundo.-** Se deberá presentar ante la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, dentro el periodo comprendido del 20 de febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023, , el listado de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro; mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 44.** *Se podrá llevar a cabo el procedimiento de remate de los vehículos depositados, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:*

*I. Que hayan transcurrido más de 6 meses a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y*

*II. Que hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente*

*o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días.*

**Artículo Tercero.-** El listado de vehículos susceptibles de declararse en abandono deberá señalar en todos los casos la fecha de elaboración del mismo y contener al menos lo siguiente:

1. Escrito de solicitud con los datos siguientes:
  - a. Nombre del titular de la concesión de depósito y guarda,
  - b. Nombre del representante legal, en su caso,
  - c. Número de concesión,
  - d. Domicilio en el cual se ubica el establecimiento, y
  - e. Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento de depósito y guarda.
  
2. Listado de vehículos susceptibles de declararse en abandono, con los datos siguientes:
  - a. Autoridad que ordenó la remisión del vehículo al depósito
  - b. Nombre de la persona que hace entrega del vehículo
  - c. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realizó el traslado del vehículo.
  - d. Nombre del titular de la concesión de arrastre y salvamento que remitió el vehículo.
  - e. Fecha y hora de la recepción del vehículo.
  - f. Características generales del vehículo.
    - i. Marca y tipo.
    - ii. Tipo del vehículo.
    - iii. Año del modelo.
    - iv. Color.
    - v. Número de motor.
    - vi. Número de serie.
    - vii. Placas de circulación.

En caso de que el concesionario no cuente con toda la información respecto a uno o más de los vehículos en resguardo, lo deberá manifestar por escrito, señalando bajo su más estricta responsabilidad aquellos datos adicionales con los que sí cuente, exhibiendo fotografías del vehículo en resguardo, en este caso, la Agencia, a través de la Dirección Jurídica, determinará si el vehículo es susceptible de participar en el procedimiento de declaratoria de abandono.

**Artículo Cuarto.-** Una vez presentada la solicitud del concesionario para la declaración de abandono e inicio del procedimiento de remate, derivado de su análisis, la Agencia podrá prevenir al concesionario, por escrito y por una sola vez, cuando el listado de vehículos susceptibles a ser declarados en abandono, no cumplan con los requisitos de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro y de la presente convocatoria, para que éste, subsane la omisión, aclare o corrija, lo anterior dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, bajo el apercibimiento que de no cumplir en el término señalado, sólo se considerarán los vehículos que contengan todos los datos solicitados.

**Artículo Quinto.-** Recibido el listado de vehículos susceptibles de ser declarados en abandono, la Agencia solicitará a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles proporcione el nombre y domicilio de las personas que aparezcan como últimos propietarios o poseedores en el Padrón Vehicular Estatal, de los vehículos susceptibles de declararse en abandono.

Asimismo, la Agencia deberá requerir a las autoridades que remitieron el vehículo a los establecimientos de depósito y guarda, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles manifiesten si presentan objeción a la declaración de abandono y al inicio del procedimiento de remate del vehículo correspondiente.

Si la autoridad que ordenó la puesta a disposición del vehículo al establecimiento de depósito y guarda, manifiesta objeción o proporciona información que pudiera determinar la improcedencia de la declaración de abandono y en consecuencia el inicio del procedimiento de remate, se suspenderá el mismo respecto al vehículo correspondiente, reanudándose hasta en tanto se comunique a la Agencia, el cambio de situación jurídica.

El resultado del análisis deberá ser notificado al concesionario en un término que no excederá de 10 días hábiles.

**Artículo Sexto.-** La Agencia deberá constatar la existencia física, así como las condiciones materiales de los vehículos y unidades en el supuesto de abandono, así como de los informes recabados, para lo cual, podrá realizar visitas de inspección a los establecimientos donde se preste el servicio concesionado de depósito y guarda de vehículos, con la finalidad de verificar que los vehículos señalados en la lista existan materialmente y que los datos proporcionados sean correctos, apegados a la realidad, lo anterior sujetándose a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo Séptimo.-** La Agencia formulará el listado definitivo para declarar iniciado el Procedimiento de Abandono, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en un periódico de mayor circulación del Estado.

**Artículo Octavo.-** Las personas que acrediten ser propietario o legal poseedor de alguno de los vehículos enlistados, cuenta con un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que se realice la última publicación del listado de vehículos sobre los cuales se inició el Procedimiento de Abandono, para formular la solicitud de entrega del vehículo ante la Agencia.

La solicitud deberá ser acompañada, cuando menos de los documentos siguientes:

- a) Solicitud por escrito, precisando nombre, domicilio y características del vehículo.
- b) Documento con el cual acredite la propiedad del vehículo o su posesión legal.
- c) Oficio de liberación de la autoridad que ordenó la remisión al establecimiento de depósito y guarda.

La Agencia tendrá por presentada la petición y le otorgará al solicitante un plazo de 3 (tres) días hábiles para realizar el pago de los créditos fiscales a su cargo, así como por los servicios de arrastre y salvamento, depósito y guarda, de lo contrario, se consideran en abandono en favor de la Agencia.

En caso de que el propietario o poseedor de la unidad, no culmine con la liberación de la unidad dentro del plazo referido en la fracción anterior, el concesionario no podrá entregarlo bajo ninguna circunstancia, sin incurrir en las responsabilidades correspondientes

**Artículo Noveno.-** La Agencia emitirá la Declaratoria de Abandono de los vehículos en favor de la Agencia, por medio de edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación del Estado.

**Artículo Décimo.-** El concesionario cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las placas de circulación de los vehículos que fueron declarados en abandono a favor de la Agencia, señalando al menos los datos siguiente:

1. Nombre del Titular de la concesión de Depósito y Guarda.
2. Datos del vehículo respecto de los cuales se remitan las placas de circulación.
  - a. Marca del vehículo.
  - b. Tipo del vehículo.
  - c. Año de fabricación.
  - d. Color del vehículo.
  - e. Número de motor.
  - f. Número de serie.
  - g. Número de placas de circulación.
1. Señalar el número de anexo al que corresponde las placas de circulación que se entregan.

**Artículo Décimo Primero.** Dentro del plazo de 15 (quince) naturales, contados a partir de la publicación de la Declaratoria de abandono, la Agencia determinará el destino final de los vehículos rematados, el cual podrá ser para su venta como desecho ferroso, venta de autopartes o bien, para la venta del vehículo para su circulación; dicha determinación deberá sustentarse en un dictamen técnico elaborado por un perito valuador en general y dictaminador, quien deberá acreditar ante la Agencia, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título, en caso de que soliciten peritar sobre materia relativa a profesiones, documento que avale la calidad de técnico, o en su caso probada experiencia que acredite los conocimientos necesarios para emitir el peritaje en el ramo en que pretendan prestar sus servicios.
- b) En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Tener un mínimo de tres años en el ejercicio de su profesión u oficio.

**Artículo Décimo Segundo.** El remate de los vehículos será a través del procedimiento de enajenación previsto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Los concesionarios de depósito y guarda que participen en la presente convocatoria, podrán comparecer al procedimiento como invitados especiales, a fin de verificar el mismo.

La enajenación de los vehículos se hará por lotes, mismos que serán determinados por la Agencia, atendiendo al depósito y guarda en el cual se encuentran los vehículos, así como a la clasificación que se realizó para su venta.

**Artículo Décimo Tercero.** En cualquier momento del procedimiento de remate, hasta la adjudicación, la persona interesada podrá recuperar el vehículo en cuestión, siempre que formule la solicitud de entrega ante la Agencia, así como el pago de los créditos fiscales a su cargo y el monto de los servicios de arrastre, salvamento, depósito y guarda. exhibiendo los documentos que señalan en el artículo octavo de la presente convocatoria.

**Artículo Décimo Cuarto.** El producto de la venta de los vehículos se aplicará para la reparación del daño determinado por autoridad competente cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del edicto respectivo, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, será distribuido en la proporción siguiente:

- a) 10% para el titular de la concesión de depósito y guarda.
- b) 10% para los titulares de los servicios de arrastre y salvamento.
- c) 80% para la Agencia.

Dicho monto podrá ser reclamado por los concesionarios de la forma siguiente:

- a) Los concesionarios de depósito y guarda, tendrán derecho a que les sea otorgado el 10% del monto total de los vehículos declarados en abandono que hubieran estado en el listado proporcionado por éste.
- b) Los concesionarios de arrastre y salvamento, tendrán derecho a que les sea otorgada la parte proporcional atendiendo a la información proporcionada por los concesionarios de depósito y guarda, lo que será determinado por la Agencia.

La Secretaría de Finanzas podrá exigir el pago preferente de los créditos fiscales pendientes de pago, relacionados con el vehículo objeto del procedimiento, por lo que el saldo generado una vez cubierto el crédito fiscal, será distribuido conforme a los porcentajes precisados en los incisos anteriores.

**Artículo Décimo Quinto.** Se apercibe a los concesionarios que, en caso de no participar en la presente convocatoria pueden ser sancionados en términos de lo establecido por el artículo 50 fracciones I y II en relación con los diversos 53, fracción II y 55, fracción IV de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro

**Artículo Décimo Sexto.** Los casos no previstos en la presente Convocatoria, así como su interpretación, estarán a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto Queretano del Transporte.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 de febrero de 2023.

**Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos.**  
**Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.**